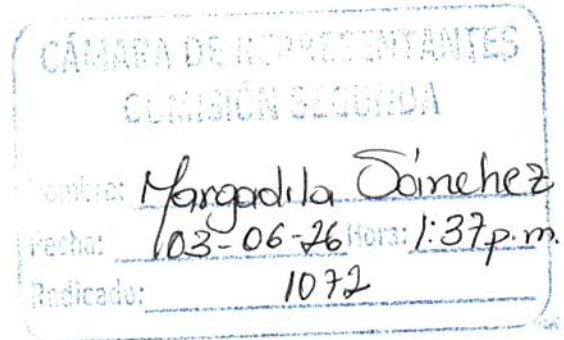


INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

Bogotá D.C., 01 de junio de 2026

Presidente
Dr. **ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO**
Comisión Segunda de la Cámara de Representantes

Secretaria
Dra. **MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA**
Comisión Segunda de la Cámara de Representantes
comision.segunda@camara.gov.co
Ciudad



REF: **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE** en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley 441 de 2025 Cámara, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley 553 de 2026 Cámara, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que me hiciere la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ta de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley 441 de 2025 Cámara, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", Acumulado con el Proyecto de Ley 553 de 2026 Cámara, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

 H.R. MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA , PONENTE	 H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO Ponente
 H.R. David Alejandro Toro Ramírez , Ponente	

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones". ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

El Informe de Ponencia para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

Estos proyectos de ley, de iniciativa parlamentaria, fueron radicados el 22 de octubre de 2025 por los Honorables Representantes Hernando Guida Ponce, Alexander Guarín Silva, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Ana Paola García Soto, Astrid Sánchez Montes de Oca, Betsy Judith Pérez Arango, Camilo Esteban Ávila Morales, Diego Fernando Caicedo Navas, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, José Eliécer Salazar López, Julián David López Tenorio, Milene Jarava Díaz, Saray Elena Robayo Bechara, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Víctor Manuel Salcedo Guerrero y Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, publicado en la Gaceta No. 2322 del 2025. Posteriormente, los Honorables Representantes Alejandro Toro Ramírez, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Gildardo Silva Molina, Heráclito Landínez Suárez, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, James Hermenegildo Mosquera Torres, Jorge Andrés Cancimance López, Julián David López Tenorio, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Luis Alberto Albán Urbano, Pedro José Suárez Vacca, Susana Gómez Castaño, radicaron ante la Secretaria General de la Cámara de Representantes, el 29 de abril de 2026, una iniciativa con tema y articulado similar, publicado en la Gaceta No. 416 del 2026.

Para el primer debate la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional mediante oficio CSCP - 3.2.02.697/2026(IIS) del 13 de mayo de 2026 dispuso la acumulación de los proyectos de ley conforme a lo regulado en el artículo 151 de la ley 5 de 1992, y fueron designados como ponentes la H.R. MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA (Ponente Coordinadora), la H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ (Ponente), y el H.R. DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ (Ponente).

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

2.1. Objeto

Estos proyectos de ley buscan vincular a la Nación y al Congreso de la República en torno a un hito cultural histórico: la conmemoración del centenario del natalicio del escritor, periodista y Premio Nobel de Literatura colombiano, Gabriel García Márquez (1927 – 2027). Las iniciativas proponen rendir tributo a su municipio natal, Aracataca (Magdalena), y, a su vez, reconocer la profunda influencia que ejercieron en su desarrollo vital y literario otros municipios y distritos del país, destacando a la Zona Bananera y Ciénaga (Magdalena); Sucre (Sucre); Zipaquirá (Cundinamarca); así como a Cartagena, Barranquilla y Bogotá.

Para materializar este homenaje, se plantea la articulación armónica de esfuerzos entre el Gobierno Nacional, los entes territoriales y diversas instituciones públicas, privadas y no gubernamentales de carácter nacional e internacional. El objetivo fundamental de esta unión es preservar su memoria y garantizar que las generaciones presentes y venideras comprendan a cabalidad la vida y obra de quien transformó la literatura universal.

2.2. Contenido del proyecto de ley

El Proyecto de Ley 553 de 2026 se estructura en 10 artículos, en los cuales se proponen actos conmemorativos como la creación del "Día Nacional de la Imaginación y la Literatura" y la rendición de honores generales. Además, aborda aspectos pedagógicos y de cooperación mediante el fomento del pensamiento crítico en instituciones educativas y la creación de un programa de intercambio literario internacional. Finalmente, establece medidas para visibilizar la conmemoración a través de la promoción de actividades en el exterior y un reconocimiento fílmico específico.

Por su parte, el Proyecto de Ley 441 de 2025 está compuesto por 14 artículos en los que se detalla exhaustivamente la creación, composición y funcionamiento de una Comisión Preparatoria, así como la adopción de un "Plan de Acción". Este proyecto propone medidas de protección patrimonial e infraestructura, autorizando la recuperación de Bienes de Interés Cultural, la terminación de obras inconclusas en Aracataca y la creación de la "Ciudadela del Nobel" (vivienda social). En materia de internacionalización y turismo, busca promover la inscripción de la casa natal ante la UNESCO, la realización de un congreso mundial, el hermanamiento de ciudades y la formación de guías turísticos y artesanos. En su articulado también se autoriza la acuñación de una moneda conmemorativa por parte del Banco de la República y la producción de una estampilla alusiva a la celebración.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de ambas propuestas legislativas:

Tema	Proyecto de Ley 553 de 2026	Proyecto de Ley 441 de 2025
Objeto	Art. 1: Objeto.	Art. 1: Objeto
Planificación	Art. 4: Comisión Preparatoria para el Centenario.	Art. 4, 6 y 7: Comisión Preparatoria para el Centenario. Detallando composición, funciones, adopción del "Plan de Acción" y coordinación interinstitucional
Actos Conmemorativos	Art. 2, 3 y 7: Honores, Día Nacional de la Imaginación y reconocimiento filmico.	Art. 9 y 12: Moneda conmemorativa (Banco de la República) y serie filatélica (MinTIC).
Programas Especiales	Art. 5, 6 y 8: Intercambio literario, actividades en el exterior.	Art. 5, 8 y 10: Plan integral para Aracataca, UNESCO, ciudades hermanas, formación turística.
Obras e Infraestructura	(No contempla)	Art. 11: Autorización al Ministerio de Vivienda para formular un Plan Especial de Vivienda ("Ciudadela del Nobel").
Disposiciones finales	Art. 9 y 10: Autorización presupuestal y vigencia.	Art. 2, 3, 13 y 14: Autorización Presupuestal, contratación y convenios, normas de accesibilidad y vigencia.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Gabriel García Márquez nació en Aracataca el 06 de marzo en 1927, aunque le gustaba despistar a quienes indagaban sobre su vida que su nacimiento se había dado un año después, en 1928. Hijo de Gabriel Eligio García, quien fuera el radiotelegrafista de Aracataca, y de Luisa Santiago Márquez Iguarán. Sus abuelos maternos fueron el Coronel Nicolás Márquez, veterano de la Guerra de los Mil Días y Tranquilina Iguarán.

Hasta los ocho años vivió en Aracataca con sus abuelos maternos, conociendo el hielo gracias a su abuelo que lo llevó a tocar los pescados congelados que traían las bananeras y viendo como al Coronel

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones". **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

Márquez no le llegaba su pensión de veterano de la guerra, por de hechos que reflejan lo pivotal de sus años en Aracataca en su literatura.

Se forma como bachiller en Zipaquirá gracias a una beca del Ministerio de Educación Nacional, la cual consiguió en parte gracias a su afinidad por los boleros al transcribir, sin saberlo, un bolero que había cantado al que era en su momento encargado de las becas en el Ministerio en el tren camino a Bogotá.

Ingresó a estudiar Derecho en la Universidad Nacional en 1947, siendo publicados sus primeros cuentos en *El Espectador*. En Bogotá conoció por primera vez a Manuel Zapata Olivella, con quien se reencuentra en Cartagena cuando por el Bogotazo se ve obligado a suspender sus estudios en la capital e intenta retomarlos en la Universidad de Cartagena; gracias a esta amistad consigue su primer trabajo como periodista en el periódico *El Universal*, en la sección de columnas de opinión. Es también gracias a Zapata Olivella y a sus columnas en *El Universal* que se hace amigo de Rafael Escalona.

En 1954 trabajando para *El Espectador* es enviado a ser corresponsal en Europa; cuando la dictadura de Rojas Pinilla cierra el periódico decide quedarse en el continente europeo. En 1956 escribe en París *El Coronel no tiene quien le escriba*.

Regresó a América Latina en 1957 para ejercer como periodista en Venezuela por invitación de Plinio Apuleyo Mendoza, contrayendo matrimonio en 1958 en Barranquilla con Mercedes Barcha con quien tiene dos hijos, Rodrigo y Gonzalo. Pasa los siguientes años de su vida entre Cuba, Nueva York y México, escribiendo en 1964 el guión para la película *Gallo de Oro* basada en el cuento del mismo nombre de Juan Rulfo, hasta que en el 1967 se da la publicación de su obra cúlmen, *Cien Años de Soledad*.

Convertido en un escritor consagrado pasó el resto de sus años entre La Habana, Ciudad de México, París y Cartagena. En 1982 se le otorga el Premio Nobel, premio al que criticó asiduamente en varias ocasiones pero que recibió, tal como lo reconoció ante Radio Habana Cuba donde dijo que lo recibía sobre todo por la importancia simbólica de que un latinoamericano recibiera tal distinción (Oliveros, 2024, pág. 50)¹.

DIMENSIONANDO A GABO

Cuando se habla de Gabo lo primero que sale a relucir es su faceta de escritor; no obstante, la figura de Gabo abarca mucho más que su producción literaria. No se puede olvidar que su oficio era el periodismo, que sus convicciones políticas estuvieron siempre alineadas con los derechos humanos, la libertad de los presos, la unidad de América Latina, que fue un crítico de los modelos pedagógicos que cercenan la creatividad, especialmente la de los niños, que buscó usar sus recursos para la formación de otros en eso de lo que más sabía, mediante fundaciones dedicadas al periodismo, al cine y en general a su mayor virtud, la de contar historias.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones". **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

La ética y el periodismo

Una de las claves del éxito de Gabo como periodista reside en su profunda preocupación por la ética en el ejercicio de la profesión.

"La ética es un conocimiento que tiene que estar en todo el oficio del periodista. Yo creo que en todos los oficios, pero particularmente en el de periodista. La enorme responsabilidad que tienen los periodistas es que la clarificación con el lector y la opinión pública tiene que ser inmediata." (Oliveros, 2024, 38)²

Esta afirmación dada en un Taller de Ética Periodística en la Fundación Gabo en Cartagena deja de manifiesto que para Gabo su profesión requería ante todo de un compromiso innegociable con la verdad. En una época marcada por la desinformación, donde no pareciese haber forma de verificar qué tanto de lo que se comparte como "noticia" en redes sociales es o no es verídico, las lecciones periodísticas de Gabo adquieren más validez que nunca.

El país necesita rescatar al Gabo periodista, a aquel que siempre tuvo claro que a la hora de contar un suceso se debía hacer con esmero pero sin faltar nunca a lo fáctico, sin buscar tergiversar la historia por hacerla más interesante o más vendedora. Tal como dice Juan Gossain:

"También podríamos decir que él humanizó bastante el periodismo colombiano, encontrando protagonistas oculares, gente de la calle. Acuérdesse de las crónicas sobre la tragedia de Antioquia o sobre la difícil situación del Chocó que hizo para El Espectador. Todas esas realidades él las humanizó, sin olvidar la estética de la ética." (Oliveros, 2024, pág. 184)³

El ejercicio periodístico de García Márquez demuestra que capacidad de relato y reportaje no se contraponen, no se debe prescindir de una para alcanzar la otra; al contrario, y tal como dice Gossain, no se puede olvidar la estética de la ética, que quien reciba la noticia entienda que se está relatando hechos que le pasaron a personas de carne y hueso por las cuales debemos sentir empatía lo que se logra con un buen escrito, las cuales tienen derecho a que se cuente la verdad así como tienen derecho a encontrar verdad en las noticias quienes las leen.

Un homenaje a la vida de Gabo es un homenaje al periodismo, no sólo a su obra periodística sino a la dignificación de la profesión. Citando de nuevo a Gossain:

"Creo que su mayor legado fue el haber señalado el periodismo como un camino al que había que prestarle atención, la creación de la que fue la Fundación para el Nuevo Periodismo Iberoamericano y que ahora es la Fundación Gabo, y la idea muy lúcida de que a los periodistas había que formarlos desde lo práctico con talleres que tenían a referentes latinoamericanos" (Oliveros, 2024, pág. 124)⁴

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

Gabo fue un emprendedor porque buscó cómo podía disponer de sus recursos para formar a la gente. Sus emprendimientos no se centraron en conseguir la multiplicación del capital inicial invertido, sino en la multiplicación del capital humano a través de la escritura y del cine. Ese es uno de los aspectos que lo elevan a figura principal en la historia del país, que su impacto va más allá de su obra porque quiso enseñar lo que él sabía hacer.

Por eso es tan importante la creación de la Fundación para el Nuevo Periodismo Iberoamericano, la cual nació el 21 de junio de 1994 "por las preocupaciones de Gabo en torno a la ética profesional, la rigurosidad y la calidad narrativa del oficio periodístico en Iberoamérica (Fundación Gabo, s.f)⁵.

Para cumplir con este propósito Gabo utilizó la Fundación para la realización de doce talleres periodísticos que dirigió personalmente, inspirado en las tertulias que se dan en las salas de redacción de los diarios y fiel a su idea de que el periodismo se aprende haciendo.

Una apuesta política por la América Latina

La dimensión política de Gabo debe comprenderse desde su compromiso con la defensa de los derechos humanos, con la libertad y la unidad de América Latina. Es famoso su rechazo a un consulado en Barcelona ofrecido en el gobierno de Carlos Lleras Restrepo, en una carta enviada a El Espectador en la que decía que nunca había ganado un peso que no proveyera de su trabajo con la máquina de escribir y que aceptar ese encargo comprometería su independencia como escritor (Oliveros, 2024, pág. 18)⁶.

Fue un ser político no por involucrarse de manera directa en la política electoral o en la función pública, sino porque siempre estuvo conectado con la realidad social que lo rodeaba buscando dar luces sobre ella a través de su oficio. María Jimena Duzán, al referirse a Cien años de Soledad, da cuenta de la capacidad de Gabo de hacer una lectura política mediante su narración:

"Después de la primera lectura, cuando se supera el asombro de lo que va a pasar, Cien años de soledad ofrece otro tesoro: el asombro de cómo eso que tú sabes que va a pasar te sigue diciendo cosas y te sigue decodificando la realidad. Es casi una obra para descifrarnos y poder entendernos. García Márquez la imaginó con mucha lucidez y clarividencia. Pienso que allí se encuentran las claves para comprender la guerra, el amor y la evolución de los pueblos en Colombia" (Oliveros, 2024, pág. 137)⁷.

Esto no significa que no haya sido vocal frente a sus creencias políticas, sólo que estas correspondían a una noción basada en la dignidad de América Latina, en el respeto por la vida en condiciones justas. En La Soledad de América Latina, su discurso de aceptación del Nobel, queda plasmado de forma clara cuál es ese proyecto político al que le apostaba Gabo:

"Ante esta realidad sobrecogedora que a través de todo el tiempo humano debió de parecer una utopía, los inventores de fábulas que todo lo creemos, nos sentimos con el derecho de creer que todavía no es

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

demasiado tarde para emprender la creación de la utopía contraria. Una nueva y arrasadora utopía de la vida, donde nadie pueda decidir por otros hasta la forma de morir, donde de veras sea cierto el amor y sea posible la felicidad, y donde las estirpes condenadas a cien años de soledad tengan por fin y para siempre una segunda oportunidad sobre la tierra" (García Márquez, 1982)⁸.

El discurso aboga por la emancipación de los pueblos latinoamericanos, por el derecho a la libre determinación que les corresponde. Es un llamado a Europa y en general al Norte global a respetar los procesos sociales de nuestro continente, a mirar sin sospecha la búsqueda por la justicia social que se estaba dando en el continente. Un discurso pronunciado en 1982 que está más vigente que nunca, en un escenario geopolítico donde es fundamental la unidad latinoamericana para responder a presiones sociales, económicas y políticas externas.

Si algo demostró el compromiso de Gabo con el respeto por los derechos humanos fue su trabajo para la liberación de presos políticos. Fue, además, un trabajo que realizó en silencio. En 1972 utilizó diez mil dólares que había recibido de ganancia por un premio literario para la apertura de fondo para la defensa de presos políticos en Colombia; en 1974 aceptó la vicepresidencia del Segundo Tribunal Russell para la investigar la represión y tortura en dictaduras de América Latina, teniendo contacto constante con presos políticos de distintos países del continente; en 1978 creó la Fundación Habeas para buscar caminos para la libertad de los encarcelados por regímenes políticos opresores.

Fueron acciones desarrolladas lejos de los reflectores, lejos además de ser las únicas. Casos como el de Reynold González, preso cubano por el que Gabo intercedió para que fuera liberado, se conocen porque el favorecido fue quien habló al respecto, pero así como el de González hubo una gran cantidad de perseguidos políticos que ayudó sin decir nunca a nadie, buscando incluso que no se enteraran que él era su benefactor.

Un país al alcance de los niños

Para Gabo, la educación debe estar en función de la creatividad, de la imaginación, especialmente cuando se trata de niños y niñas. No obstante, una combinación de un modelo pedagógico orientado a la repetición y familias que por el motivo que sean no están en la capacidad de generar el ambiente propicio para impulsar estas habilidades ha hecho que como país nos hayamos forzado de mala manera a ajustarnos a una idea de lo que debemos ser que no corresponde a la realidad.

De acuerdo al escritor, en el país se ha educado para creer como verdad la versión idealizada de la historia de Colombia en vez de tratar de usar la imaginación para conseguir el país que deseamos y merecemos:

"Por lo mismo, nuestra educación conformista y represiva parece concebida para que los niños se adapten por la fuerza a un país que no fue pensado para ellos, en lugar de poner el país al alcance de

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

ellos para que lo transformen y engrandezcan. Semejante despropósito restringe la creatividad y la intuición congénitas, y contraría la imaginación, la clarividencia precoz y la sabiduría del corazón, hasta que los niños olviden lo que sin duda saben de nacimiento: que la realidad no termina donde dicen los textos, que su concepción del mundo es más acorde con la naturaleza que la de los adultos, y que la vida sería más larga y feliz si cada quien pudiera trabajar en lo que le gusta, y sólo en eso." (García Márquez, 1994)⁹.

En el marco de su compromiso con la educación Gabo integró en los años 90 la Misión de Ciencia, Educación y Desarrollo, la cual en su informe Colombia: un país al filo de la oportunidad dedicó una buena parte de sus recomendaciones a un cambio educativo enfocado en la calidad, la democratización y la descentralización. (Misión de Ciencia, Educación y Desarrollo, 1994, pág. 84)¹⁰.

"Creemos que las condiciones están dadas como nunca para el cambio social, y que la educación será su órgano maestro. Una educación, desde la cuna hasta la cuna, inconforme y reflexiva, que nos inspire un nuevo modo de pensar y nos incite a descubrir quiénes somos en una sociedad que se quiera más a sí misma. Que aprovecha al máximo nuestra creatividad inagotable y conciba una ética -y tal vez una estética- para nuestro afán desahogado y legítimo de superación personal." (García Márquez, 1994)¹¹.

La reforma educativa por la que aboga Gabo pasa en una primera instancia por un cambio de mentalidad más que una transformación institucional. O, mejor dicho, la única manera en la que un nuevo modelo educativo va a ser posible es si se parte de la base de que el enfoque pedagógico debe fomentar la creatividad, debe alentarla; sin esta premisa clave, cualquier cambio a nivel institucional se quedará corto.

Es por esto que las reflexiones de Gabo en torno a la educación se centran en gran medida en la necesidad de fomentar la educación artística como habilitante del pensamiento creativo, especialmente en los más chicos. Para Gabo la vocación es algo con lo que se nace; el problema reside en si se generan las condiciones para que quienes poseen vocación puedan desarrollar las aptitudes que les permitan hacer de su vocación su vida, aptitudes que deben ser promovidas desde los primeros años.

"No hay que esperar a que las vocaciones lleguen: hay que salir a buscarlas. Están en todas partes, más puras cuanto más olvidadas. Son ellas las que sustentan la vida eterna de la música callejera, la pintura primitiva de brocha y sapolín en los palacios municipales, la poesía en carne viva de las cantinas, el torrente incontenible de la cultura popular que es el padre y la madre de todas las artes." (García Márquez, 1995)¹².

¹ 1, 2, 3, 4, 6, 7. Oliveros, O. (2024). *La Máquina de la Memoria*. Fundación Gabo.

5. Fundación Gabo. (s.f.). *Fundador*. <https://fundaciongabo.org/es/institucion/fundador>

8. García Márquez. (1982). *La Soledad de América Latina*.

9, 11. García Márquez, G. (1995). *Por un país al alcance de los niños*. Universidad Cooperativa de Colombia.

IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

El legado de Gabriel García Márquez trasciende las páginas de sus libros para convertirse en el espejo de una Colombia mágica, vibrante y hasta entonces desconocida por muchos de sus propios habitantes. A través de obras cumbres como *Cien años de soledad*, *La mala hora* y *Los funerales de Mamá Grande*, Gabo logró desdibujar los estigmas de violencia y narcotráfico que ensombrecían al país, reemplazándolos con el encanto y la turbulencia de nuestra idiosincrasia caribeña.

Al igual que William Faulkner, escritor y nobel estadounidense, inmortalizó el sur estadounidense, García Márquez situó a Aracataca en el mapa mundial, demostrando que la realidad de nuestra región era, en sí misma, una "fuente de creación insaciable".

Su impacto literario no solo reivindicó a Colombia, sino que redefinió el canon universal, obligando a la literatura a desviar su mirada de Europa y Estados Unidos hacia América Latina. El clímax de esta transformación cultural se vivió en la entrega del Premio Nobel en Estocolmo, donde un Gabo auténtico, vestido de liqui liqui y acompañado por los ritmos del vallenato y la cumbia, deslumbró a la realeza sueca. Este hito histórico validó la complejidad y riqueza del 'Boom' latinoamericano, demostrando con profunda humildad que nuestra fascinante cotidianidad merecía ser contada y admirada en todos los rincones del planeta.

Más allá de la ficción, García Márquez fue un incansable constructor de país, profundamente comprometido con la transformación social desde el periodismo y la educación. Su visión de una nación orgullosa de su talento lo llevó a fundar la Fundación Nuevo Periodismo Iberoamericano en Cartagena en 1994, buscando revolucionar y profesionalizar este oficio en el continente. Asimismo, su participación activa en la comisión gubernamental de 1993 reflejó su anhelo de edificar una Colombia "al alcance de los niños", donde las artes y las ciencias fueran los pilares inquebrantables de las futuras generaciones.

Hoy, la estela de su realismo mágico sigue siendo uno de los mayores motores culturales y turísticos de la nación. Miles de visitantes internacionales recorren anualmente las calles de ciudades como Cartagena y Barranquilla, anhelando encontrar los vestigios de aquel Macondo universal que Gabo retrató con tanta maestría. Al traducir la cultura popular colombiana a un lenguaje universal, Gabriel García Márquez se consolidó como el embajador eterno de nuestra alegría y resiliencia, dejando claro

10. Misión de Ciencia, Educación y Desarrollo. (1994). *Colombia: al filo de la oportunidad*.

12. García Márquez, G. (1995). *Un manual para ser niño*.

13. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-817 de 2011.

14. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-506 de 2009.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

ante la historia que su inabarcable obra es y siempre será un reflejo absoluto de lo bueno de nuestro país.

Concepto de los Ministerios al contenido del proyecto de ley

Durante el trámite de la presente iniciativa, los ponentes solicitaron documento de concepto y/o comentarios al articulado, a continuación, se resumen las respuestas allegadas con las consideraciones relevantes:

A. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Ministerio tal como lo exige el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 informa que sus áreas técnicas se encuentran analizando la consistencia de los costos, las posibles fuentes de financiación y la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Una vez culminen este estudio, emitirán el concepto técnico definitivo para evaluar la viabilidad financiera real de la ley.

2. Ministerio de Relaciones Exteriores

La Cancillería señaló que la formación de la ley no puede inmiscuirse en las funciones exclusivas del Presidente de la República frente a la dirección de las relaciones internacionales. Específicamente, en lo relacionado con el mandato del artículo 8, aclarando que para inscribir la casa natal ante la UNESCO no basta con una ley, sino que se deben surtir etapas obligatorias bajo el liderazgo del Ministerio de las Culturas, actuando la Cancillería únicamente como canal diplomático. Además, recalca que los convenios de "Ciudades Hermanas" corresponden a la cooperación descentralizada exclusiva de las entidades territoriales, por lo que asignar esta tarea al Ministerio sería improcedente.

3. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

El MinCIT apoya la exaltación cultural y conmemorativa, sugiriendo fortalecer el enfoque orientado al desarrollo productivo y turístico. Para solucionarlo, solicita que se incluya al Viceministro de Turismo en la Comisión Preparatoria y se estructuren rutas temáticas, formalización de prestadores y estrategias concretas de promoción. Adicionalmente, sobre el artículo 10 se sugiere que la competencia sobre la implementación de escuelas de artes y oficios o formar guías bilingües son tareas se asigne a la competencia del SENA, el Ministerio de Educación y Artesanías de Colombia.

4. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Este Ministerio respalda la iniciativa pero solicita delimitar su propio rol al de articulador de políticas, sin asumir cargas operativas directas de ejecución editorial, conmemorativa o de infraestructura, las cuales escapan a su misión. Adicionalmente, señala que la reimpresión o difusión de la obra del Nobel está sujeta a estrictas normas de derechos de autor que pertenecen a herederos y editoriales, por lo que el Estado no puede disponer libremente de ellas. Finalmente, reitera que las declaratorias de Bienes de

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones". **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

Interés Cultural o Patrimonio de la UNESCO no son automáticas vía ley, sino que requieren procesos técnicos previos de valoración.

V. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso de la República está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

En conclusión, el marco normativo y constitucional establecido garantiza un enfoque integral para la protección y promoción del patrimonio cultural en Colombia. Al reconocer la diversidad étnica y cultural como pilares fundamentales de la identidad nacional, el proyecto no solo asegura su preservación, sino que también promueve el acceso equitativo a las manifestaciones culturales, fomentando un desarrollo cultural inclusivo y sostenible.

VI. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley 441 de 2025 Cámara	Proyecto de Ley 553 de 2026 Cámara	Texto propuesto para primer debate	Comentario
Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y	POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN RINDE HONORES EN CONMEMORACIÓN SOLEMNE DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL	Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y	Se acoge el título del Proyecto de Ley 441 de 2025 Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

se dictan otras disposiciones	ESCRITOR, PERIODISTA Y NOBEL COLOMBIANO GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	se dictan otras disposiciones	
		<u>Capítulo I. Objeto, honores y declaraciones</u>	Se organiza el articulado en capítulos, siendo el primero el que contiene el objeto, los honores rendidos y las declaraciones realizadas
Artículo 1°. Objeto de la ley. Declárase en asocio de la Nación la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) , el cual ocurrió en el municipio de Aracataca Departamento del Magdalena. Así mismo, reconocer la influencia en su vida y en su formación de escritor de otros municipios y ciudades, tales como: Zona Bananera y Ciénaga (Departamento del Magdalena); Sucre (Departamento de Sucre); Zipaquirá (Departamento de Cundinamarca); Cartagena, Barranquilla y Bogotá. De este modo, se articularán esfuerzos entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, así como de las instituciones públicas, privadas y no gubernamentales, tanto nacionales como	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República en la conmemoración del centenario de natalicio del escritor, periodista y nobel colombiano Gabriel García Márquez, máximo exponente de las letras colombianas y promover su legado como uno de los escritores más importantes de la literatura universal.	ARTÍCULO 1°. OBJETO. <u>La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración oficial del centenario del natalicio del escritor, periodista y Premio Nobel de Literatura, Gabriel García Márquez (1927-2027). Asimismo, busca promover su legado cultural en el ámbito nacional e internacional como el máximo exponente de las letras colombianas y figura cumbre de la literatura universal.</u>	Se presenta una propuesta del objeto de la Ley que recoge elementos de los dos proyectos de ley acumulados.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

internacionales, para rendir este homenaje y facilitar a las generaciones actuales y futuras la comprensión de la vida y la obra del Nobel de literatura Gabriel García Márquez.			
Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento de la presente Ley, y de conformidad con la Constitución Política y la legislación vigente, pueda incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación de las vigencias respectivas las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.	Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos en acto protocolario y especial el día 06 de marzo de 2027 en conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Autorícese al Congreso de la República para hacerse representar en el acto protocolario que se celebre con ocasión del centenario del natalicio del escritor. Parágrafo. Declárese como día histórico, cultural y cívico el día 06 de marzo de 2027 por la conmemoración solemne del centenario del nacimiento de Gabriel García Márquez.	ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Declárese en asocio de la Nación la conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez, acaecido en el municipio de Aracataca, departamento del Magdalena. De igual manera, reconózcase de manera oficial la influencia en su vida y obra de los municipios de Zona Bananera y Ciénaga (Magdalena); Sucre (Sucre); Zipaquirá (Cundinamarca); así como de las ciudades de Cartagena de Indias, Barranquilla y Bogotá D.C..	Se propone un artículo segundo nuevo frente a los dos proyectos de ley acumulados para hacer un reconocimiento histórico en asocio de la Nación para conmemorar el centenario del natalicio de Gabriel García Márquez, así como reconocer la influencia que tuvieron diferentes territorios del país en su vida y obra
Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento de la presente Ley, y de conformidad con la Constitución Política y la legislación vigente, pueda celebrar los contratos, tratados y	Artículo 3°. Día Nacional de la Imaginación y la Literatura. Declárese el 6 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Imaginación y la Literatura", con el propósito de fomentar la creatividad, la lectura y la escritura en las instituciones educativas	ARTÍCULO 3°. HONORES PÚBLICOS Y DECLARACIÓN DE DÍA CÍVICO. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos en acto solemne y protocolario el día 6 de marzo de 2027. Para tal	Se recoge la propuesta del Artículo 2 del Proyecto de Ley 553 de 2026 Cámara de que el Congreso de la República rinda honores públicos el 06 de marzo de 2027 y de que este día sea declarado como cívico a nivel nacional

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

convenios que permitan ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.	y culturales del país, a través de actividades coordinadas por el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes.	<u>efecto, el Congreso de la República designará una comisión paritaria que lo represente en los eventos oficiales correspondientes. Declárese el 6 de marzo de 2027 como día histórico, cultural y cívico a nivel nacional, con motivo del centenario del nacimiento del Nobel de Literatura.</u>	
		<u>ARTÍCULO 4°. DÍA NACIONAL DE LA IMAGINACIÓN Y LA LITERATURA. Declárese el 6 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Imaginación y la Literatura". Autorícese al Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, diseñar y ejecutar una agenda anual en las instituciones educativas, públicas y privadas, y culturales del país para fomentar la creatividad, la lectura y la escritura.</u>	Se recoge el Artículo 3 del Proyecto de Ley 553 de 2026 Cámara que propone que el día 06 de marzo de cada año se declare como el "Día Nacional de la Imaginación y la Literatura".
		<u>CAPÍTULO II. Instancia de articulación y gobernanza</u>	Se dispone un segundo capítulo con los artículos concernientes a la Comisión Preparatoria que se crea con el Proyecto de Ley

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones". ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4°. Comisión Preparatoria. Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la Conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027). Esta Comisión será la máxima instancia de articulación entre el Gobierno Nacional, las entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas que puedan coadyuvar al buen éxito de las acciones previstas. La Comisión Preparatoria tendrá como principales funciones las de concertar, consultar, preparar, diseñar, gestionar, hacer seguimiento y estructurar los planes, programas, proyectos, actividades y eventos a realizar con motivo de esta conmemoración y, muy especialmente, definir el respectivo Plan de Acción del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027). La Comisión estará integrada por: a) Un/a delegado/a del Presidente de la	Artículo 4. Comisión Preparatoria. Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación entre el Gobierno Nacional y las entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas que puedan coadyuvar al buen éxito de las acciones previstas. La Comisión Preparatoria tendrá como principales funciones las de concertar, consultar, preparar, diseñar, gestionar, hacer seguimiento y estructurar los planes, programas, proyectos, actividades y eventos a realizar con motivo de esta conmemoración, hacer seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley así como de las disposiciones contenidas en la Ley 1741 de 2014. a) Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado/a,	ARTÍCULO 5°. COMISIÓN PREPARATORIA DEL CENTENARIO. <u>Confórmese la Comisión Preparatoria como la máxima instancia de concertación y articulación interinstitucional entre el Gobierno Nacional, las entidades territoriales, organismos internacionales y el sector privado, encargada de diseñar, coordinar y hacer seguimiento al Plan de Acción del Centenario del Natalicio de Gabriel García Márquez, así como compilar, evaluar y dar continuidad a las iniciativas vigentes de las Leyes 1741 de 2014 y demás normativas previas sobre el Nobel. Dicha comisión estará integrada por:</u> g) <u>Un delegado o delegada del Presidente de la República, quien la presidirá.</u> h) <u>El Ministro o Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes, o su delegado/a, quien presidirá en ausencia del delegado de la Presidencia.</u>	Se recoge la propuesta presente en los dos Proyectos de Ley de crear una Comisión Preparatoria del Centenario de Gabriel García Márquez. Frente a sus miembros y lugar de funcionamiento, se recoge lo contenido en el PL 441 de 2025 Cámara para que tenga participación la Alcaldía de Aracataca, la Gobernación del Magdalena y diferentes organizaciones de Magdalena. Del PL 553 de 2026 Cámara se incorpora la participación de la Fundación Gabo como organismo experto en la obra y legado de Gabriel García Márquez, y de que haga parte del propósito de la Comisión la evaluación de las normas previas sobre el Nobel
---	---	---	---

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

República quien presidirá las sesiones b) Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado/a. El Ministro presidirá las sesiones en ausencia del delegado/a del Presidente de la República y en ausencia de éste y del Ministro presidirá las sesiones el delegado del Ministro. c) Gobernador/a del departamento del Magdalena d) Alcalde/sa del Municipio de Aracataca e) Un/a representante de las universidades oficiales con sede principal en el departamento del Magdalena. f) Un/a representante de las universidades privadas con sede principal en el departamento del Magdalena. g) Un/a representante de las organizaciones literarias del departamento del Magdalena, legalmente constituidas h) Un Representante de los gremios económicos del departamento del Magdalena, legalmente constituidos i) Presidente de la Academia Colombiana de la Lengua Parágrafo 1°. La Comisión sesionará	quien presidirá las sesiones b) Ministro/a de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado/a c) Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo o su delegado/a d) Ministro/a de Relaciones Exteriores o su delegado/a e) Ministro de Educación Nacional o su delegado/a f) Director General de la Fundación Gabo, o su delegado, en carácter de organismo experto en el conocimiento y apropiación social de la vida, obra y legado de Gabriel García Márquez Parágrafo 1. La Comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, o cuando se determine de manera extraordinaria, desarrollándose las sesiones principalmente en la ciudad de Cartagena o donde lo determine. Esta comisión deberá darse	i) <u>El Ministro o Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado/a.</u> j) <u>El Ministro o Ministra de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado/a.</u> k) <u>El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, o su delegado/a.</u> l) <u>El Ministro o Ministra de Educación Nacional, o su delegado/a.</u> m) <u>El Gobernador o Gobernadora del departamento del Magdalena, o su delegado/a.</u> n) <u>El Alcalde o Alcaldesa del municipio de Aracataca, o su delegado/a.</u> o) <u>El Director o Directora General de la Fundación Gabo, o su delegado/a.</u> p) <u>El Presidente o Presidenta de la Academia Colombiana de la Lengua.</u>	
---	---	--	--

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

principalmente en la Alcaldía de Aracataca, Magdalena o donde lo determine. Parágrafo 2°. La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) estará a cargo de la Alcaldía de Aracataca, Magdalena. Todos los archivos de la Comisión se llevarán en la Alcaldía de Aracataca, Magdalena y las comunicaciones oficiales se recibirán y despacharán desde su dirección física y virtual. Parágrafo 3°. La Comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento. La Comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, o cuando se determine, de manera extraordinaria. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la Comisión, la Secretaría Técnica convocará las sesiones de manera virtual, presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá	su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la Comisión, las sesiones se convocarán de manera presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que considere pertinentes. Parágrafo 2. Los delegados de los/las ministros/as deben ser designados mediante acto administrativo. No se aceptará como participante de la Comisión a ningún servidor público que sea subdelegado por el respectivo delegado. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos y no asistir será causal de mala conducta. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la	q) <u>Un/a representante de las universidades públicas con sede principal en el departamento del Magdalena.</u> r) <u>Un/a representante de las universidades privadas con sede principal en el departamento del Magdalena.</u> s) <u>Un/a representante de las organizaciones literarias legalmente constituidas del departamento del Magdalena.</u> t) <u>Un/a representante de los gremios económicos del departamento del Magdalena.</u>	
--	--	--	--

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que considere pertinentes. Parágrafo 4°. Los delegados del Gobierno Nacional de que trata este artículo deben ser servidores públicos del mayor nivel. En el caso del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes debe ser un Viceministro. Dichos delegados deben ser designados mediante acto administrativo. No se aceptará como participante en una sesión de la Comisión a ningún servidor público que sea subdelegado por el respectivo delegado. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos y no asistir será causal de mala conducta. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria. Parágrafo Transitorio 1.	Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria. Parágrafo transitorio 1. La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres (3) primeros meses de entrada en vigencia de la presente Ley, la cual será convocada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. En esta primera sesión se pondrán en consideración los siguientes temas: el estudio y aprobación del reglamento interno de la Comisión; la conformación de una subcomisión de expertos para que realice un estudio del avance de la implementación de la Ley 1741 de 2014 para identificar aquellas disposiciones que vale la pena darles continuidad o retomar su ejecución.		
--	--	--	--

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA,** "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

Una vez entre en vigencia la presente ley la Secretaría Técnica de la Comisión convocará a sesiones virtuales a las instituciones y/o las organizaciones que en virtud de la ley o por haber manifestado interés, estén debidamente acreditadas para seleccionar sus representantes en la Comisión Preparatoria.			
Parágrafo Transitorio 2. La Secretaría Técnica de la Comisión convocará la primera sesión de manera virtual, dentro de los tres primeros meses de entrar en vigencia la presente ley. En esta sesión inicial se pondrán en consideración los siguientes temas: el estudio y aprobación del reglamento interno de la Comisión; la definición del mecanismo para la consulta, concertación y adopción del Plan de Acción del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027); y la conformación de una subcomisión de expertos para que realice un estudio de las leyes y decretos promulgados para conmemorar la vida y obra del escritor Gabriel García Márquez con el			

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

fin de enriquecer el Plan de Acción con aquellas iniciativas que vale la pena darle continuidad o retomar su ejecución.			
		ARTÍCULO 6°. FUNCIONAMIENTO, QUÓRUM Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO. <u>La Comisión de que trata el artículo anterior se regirá por las siguientes disposiciones operativas:</u> i) <u>de la Sede: La Comisión sesionará principalmente en la Alcaldía de Aracataca, Magdalena, o en el lugar que la misma instancia determine.</u> ii) <u>de la Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica estará a cargo de la Alcaldía de Aracataca (Magdalena), la cual custodiará el archivo técnico, centralizará las comunicaciones y expedirá las convocatorias.</u> iii) <u>de las Sesiones y Quórum: Sesionará de forma ordinaria dos (2) veces al año y de forma extraordinaria cuando se requiera, bajo modalidades presenciales, virtuales o mixtas. El quórum decisorio se conformará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus</u>	Se propone este Artículo Sexto nuevo frente a los dos proyectos de ley acumulados el cual da claridad sobre la sede de la Comisión en la ciudad de Aracataca, Magdalena, la Secretaría Técnica, las sesiones y el quórum necesario, la asistencia a las sesiones y demás aspectos relevantes para el correcto funcionamiento de la Comisión

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

		<u>miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.</u> <u>iv) de las Delegaciones y Asistencia: Los delegados ministeriales deberán tener nivel de Viceministro y ser designados mediante acto administrativo, impidiendo la subdelegación. La asistencia de los servidores públicos es obligatoria y su incumplimiento constituirá falta disciplinaria sancionable como mala conducta. Para los miembros particulares, la inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas implicará su exclusión automática y reemplazo directo por la Comisión.</u> <u>Parágrafo Transitorio 1. Una vez promulgada la ley, la Secretaría Técnica convocará a las organizaciones de la sociedad civil y academia del Magdalena debidamente acreditadas para que elijan a sus respectivos representantes en un término no mayor a un (1) mes.</u> <u>Parágrafo Transitorio 2. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los</u>	
--	--	--	--

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

		<u>Saberes coordinará e instalará la primera sesión de la Comisión dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de esta ley. En esta sesión se aprobará el reglamento interno, se estructurará la metodología del Plan de Acción y se conformará una subcomisión de expertos encargada de compilar, evaluar y dar continuidad a las iniciativas vigentes de las Leyes 1741 de 2014 y demás normativas previas sobre el Nobel.</u>	
		<u>Capítulo III. Planes, programas y apropiaciones de fomento cultural y social</u>	Se dispone un tercer capítulo con los planes y programas que se propone sean desarrollados en función de la conmemoración del natalicio de Gabriel García Márquez
Artículo 5°. Programas y planes especiales. La Comisión Preparatoria podrá tener en cuenta las siguientes iniciativas para la formulación del Plan de Acción del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027): a) <i>Programa Conmemorativo el día 06 de marzo de 2027:</i> en la fecha de nacimiento del escritor Gabriel García Márquez se adelantará un	Artículo 5°. Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez". Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores diseñe y ejecute el Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez", orientado a promover el diálogo, la colaboración y el intercambio cultural	ARTÍCULO 7°. PROGRAMAS ESPECIALES DEL PLAN DE ACCIÓN. La Comisión Preparatoria <u>incorporará de manera obligatoria en el Plan de Acción los siguientes programas y líneas estratégicas de inversión:</u> 1. <u>Agenda Conmemorativa Nacional (6 de marzo de 2027):</u> <u>Actos coordinados a</u>	Se propone una redacción que recoge las propuestas de programas contenidas tanto en el PL 441 de 2025 Cámara como el PL 553 de 2026 Cámara, dejando claro que será obligación de la Comisión Preparatoria incorporar estos programas dentro de su Plan de Acción.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

programa a nivel nacional con la presencia de autoridades civiles, militares y académicas y con la asistencia de representantes de la familia del escritor. En el municipio de Aracataca Magdalena, así como en otros municipios y ciudades, que tuvieron influencia en su vida y en su obra como Zona Bananera y Ciénaga (Departamento del Magdalena); Sucre (Departamento de Sucre); Zipaquirá (Departamento de Cundinamarca); Cartagena, Barranquilla y Bogotá; se adelantará un programa especial que permita mostrar a todo el país los valores culturales y ambientales de estas entidades territoriales y su influencia en el Nobel. En este programa conmemorativo se debe garantizar, especialmente, la participación de niños, niñas, jóvenes y adolescentes con el fin que puedan expresar su conocimiento y admiración por nuestro Nobel de Literatura. b) Programa de Fomento de la vida y obra del escritor Gabriel García Márquez. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes junto con el Ministerio de las Tecnologías de la	entre Colombia y otras naciones.	<u>nivel nacional con participación de los sectores civil, militar, académico y familiar del escritor, garantizando espacios de expresión artística para niños, niñas y jóvenes en los municipios de influencia estipulados en el artículo 2° de esta ley.</u> 2. <u>Programa de Fomento de la Vida y Obra de Gabriel García Márquez:</u> <u>Liderado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes el Ministerio de las TIC y la entidad reguladora del servicio de televisión, enfocado en el desarrollo del portal web oficial del centenario, la coedición y reimpresión masiva de la obra garciamarquiana y la producción de material pedagógico para</u>	
---	---	---	--

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión, entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas coordinará el diseño e implementación de este Programa de Fomento. Este comprende entre otras acciones las siguientes: la creación del sitio web oficial de la Conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027); la investigación, edición, reimpresión de documentos escritos, elaboración de audiovisuales y difusión en medios de comunicación, redes sociales e instituciones educativas las acciones previstas en la presente ley y en el Plan de Acción de la Conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027); así mismo, este programa incluye la edición y/o reimpresión de las obras del Nobel y de los escritos asociados a su vida y obra. c) Plan para la declaratoria y/o recuperación de los Bienes de Interés Cultural asociados al Nobel García		<u>instituciones educativas.</u> 3. <u>Plan de Recuperación y Declaratoria de Bienes de Interés Cultural (BIC):</u> <u>Diagnóstico, restauración, conservación y sostenibilidad de los inmuebles y entornos urbanos asociados a la vida y obra del Nobel en las regiones vinculadas a su biografía.</u> 4. <u>Plan Integral de Infraestructura de Aracataca: Coejecución entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes el Ministerio de Hacienda, el DNP y la Alcaldía de Aracataca para la terminación de obras inconclusas, el mejoramiento de la infraestructura educativa, turística y de saneamiento básico del municipio.</u>	
--	--	---	--

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones". **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

Márquez. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes junto con entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas coordinará el diseño e implementación de este Plan para la declaratoria y/o recuperación de los Bienes de Interés Cultural de la Nación localizados en Aracataca Magdalena, así como en otros municipios y ciudades, que tuvieron influencia en su vida y en su obra como Zona Bananera y Ciénaga (Departamento del Magdalena); Sucre (Departamento de Sucre); Zipaquirá (Departamento de Cundinamarca); Cartagena, Barranquilla y Bogotá que estén directamente asociados a la vida y la obra del escritor Gabriel García Márquez. d) <i>Plan Integral para la recuperación, ampliación, mantenimiento, sostenibilidad, mejoramiento de su labor y terminación de las obras inconclusas del Municipio de Aracataca Magdalena.</i> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes junto con el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación, entre otras entidades del		5. <u>Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez": Diseñado conjuntamente por el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y el Ministerio de Relaciones Exteriores para promover misiones culturales, becas de creación y el posicionamiento de las letras colombianas en el exterior.</u>	
--	--	---	--

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones". **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"**

Gobierno Nacional, la alcaldía de Aracataca y otras entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas coordinarán el diseño e implementación de este Plan Integral, el cual tendrá en cuenta, entre otras acciones prioritarias mejorar la infraestructura escolar, cultural entre otros sectores esenciales para el bienestar de la población de Aracataca Magdalena.			
Artículo 6°. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que adopte mediante decreto, dentro de los dos meses siguientes a su aprobación el Plan de Acción del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) con los planes, programas y proyectos que sean definidos por la Comisión Preparatoria que crea esta ley. Para este efecto, deberá remitirse por parte de la Secretaría Técnica al Gobierno Nacional la respectiva acta de la sesión donde conste dicha aprobación.	Artículo 6°. Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores para que desarrolle actividades en el exterior que exalten la vida y obra de Gabriel García Márquez por medio de las embajadas de Colombia en el mes de marzo de 2027, priorizando la realización de conversatorios, talleres, tertulias y demás acciones que permitan al público acceder de forma interactiva al legado garciamarquiano.	ARTÍCULO 8°. PROYECCIÓN INTERNACIONAL. <u>Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, a través de las embajadas y consulados de Colombia, ejecute en desarrollo de la presente ley agendas académicas y culturales destinadas a exaltar el legado del Nobel en el exterior. Asimismo, en el marco de sus competencias constitucionales en materia de dirección de las relaciones internacionales y diplomáticas, y en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, gestionará formalmente ante la UNESCO la inscripción de la Casa Natal de</u>	Se recoge la propuesta del Artículo 6 del PL 553 de 2026 Cámara de autorizar el Ministerio de Relaciones Exteriores a que desarrolle agendas académicas y culturales en el exterior para exaltar el legado de Gabriel García Márquez así como gestionar en conjunto con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la inclusión de la obra de Gabo en la Lista de Patrimonio Universal Inmaterial de la UNESCO

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 - 2027) y se dictan otras disposiciones". ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

		<u>Gabriel García Márquez, ubicada en Aracataca, en la Lista del Patrimonio Mundial, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972. Del mismo modo, apoyará la estructuración de acuerdos culturales y la promoción de convenios entre ciudades hermanas que fomenten intercambios comerciales, turísticos y culturales entre los pueblos comprometidos con la preservación del legado de Gabriel García Márquez.</u>	
Artículo 7º. Autorización. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para coordinar la acción del Gobierno Nacional para la implementación de la presente ley, y especialmente, para la definición, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos definidos en el Plan de Acción del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 - 2027) . Para este efecto, dará asistencia permanente a la Secretaría Técnica y articulará su trabajo en	Artículo 7º. Reconocimiento filmico. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asocio con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca materiales audiovisuales sobre la vida y obra el cual deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC.	ARTÍCULO 9º. PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y RED DE MEDIOS. Autorícese al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que, en articulación con el Sistema de Medios Públicos (RTVC), produzca largometrajes, series documentales y contenidos multimedia sobre el legado periodístico y literario del autor, los cuales deberán ser transmitidos en franjas preferenciales por la televisión pública	Se recoge lo propuesto por el Artículo 7 del PL 553 de 2026 Cámara de autorizar al Ministerio de las TIC para que desarrolle producciones audiovisuales sobre Gabriel García Márquez

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

forma armónica con los demás miembros de la Comisión Preparatoria.		<u>abierta y canales institucionales.</u>	
Artículo 8°. Autorización. Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, en asocio con las entidades locales, regionales, nacionales, internacionales, públicas y privadas, adelante la gestión de las siguientes iniciativas: a) Ante la UNESCO para Inscribir la Casa donde nació el Nobel en la Lista de Patrimonio Mundial. b) Celebración de Convenios "Ciudades Hermanas" entre Aracataca y otras ciudades y poblaciones del mundo que fueron significativas en la vida y la gesta del Nobel. Un objetivo de estos convenios es promover el intercambio cultural, comercial y turístico. c) Celebrar en la Casa Museo de García Márquez en Aracataca el Congreso Mundial "Vigencia de la obra del Nobel García Márquez" con la edición de las respectivas memorias y su distribución virtual a museos, academias, universidades, colegios y entidades culturales en	Artículo 8°. Con razón del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez, autorícese a las instituciones de educación básica y media de carácter público y privado para que a lo largo del año 2027 desarrollen actividades orientadas a fomentar la creatividad y el pensamiento crítico, como talleres de escritura creativa, de cine, de periodismo, tertulias literarias, entre otras.	ARTÍCULO 10°. GESTIÓN TURÍSTICA, PRODUCTIVA Y DE VIVIENDA. El Gobierno Nacional implementará los siguientes planes sectoriales enfocados en el desarrollo de la subregión de Aracataca: • <u>Formación de Guías Bilingües: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estructurará un programa técnico permanente de formación y certificación de guías bilingües especializados en las rutas garciamarquianas.</u> • <u>Escuela de Artes y Oficios: Autorícese la creación de la Escuela de Artes y Oficios García Márquez en Aracataca, orientada a la capacitación artesanal con materias primas locales (fibras de banano, palma, palma de aceite y subproductos).</u>	El Artículo 10 propuesto recoge lo contenido en el Artículo 10 del PL 441 de 2025 Cámara sobre formación de guías bilingües y creación de la Escuela de Artes y Oficios Gabriel García Márquez, y en el Artículo 11 del PL 441 de 2025 Cámara sobre la formulación del Plan de Vivienda "Ciudadela del Nobel" en la ciudad de Aracataca

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

general		• <u>Ciudadela del Nobel: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en concurrencia con la Alcaldía de Aracataca, formulará un macroproyecto de Vivienda de Interés Social (VIS) denominado "Ciudadela del Nobel" para mitigar el déficit habitacional de la población vulnerable del municipio.</u>	
Artículo 9°. Autorización. Autorícese al Banco de la República para que con fundamento en la Ley 31 de 1992, emita una moneda conmemorativa del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027).	Artículo 9°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas o traslados presupuestales necesarias y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.	ARTÍCULO 11°. EMISIONES CONMEMORATIVAS. <u>Autorícese al Banco de la República para que, conforme a las atribuciones de la Ley 31 de 1992, ordene la acuñación y puesta en circulación de una especie monetaria en conmemoración del Centenario del Natalicio del Premio Nobel de Literatura Gabriel García Márquez; y, autorícese al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ordenar la emisión e impresión de una serie postal y filatélica</u>	Se recoge lo propuesto por el Artículo 9 del PL 441 de 2025 Cámara para autorizar la emisión de una especie monetaria en conmemoración del centenario del natalicio de Gabo y del Artículo 12 del PL 441 de 2025 Cámara de emitir una serie postal y filatélica alusiva a la conmemoración

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

		<u>especial alusiva a la conmemoración.</u>	
		CAPÍTULO IV. Financiación y vigencia	Se dispone un cuarto capítulo con las medidas para la financiación de lo dispuesto en la Ley y la vigencia
Artículo 10°. Autorización. Autorícese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que adelante la gestión ante las entidades competentes, nacionales e internacionales, con el fin de: a) Diseñar e implementar en Aracataca y demás municipios del Magdalena asociados a su vida y su obra, un programa de formación permanente de guías bilingües especializados en la vida y la obra del Nobel García Márquez b) Diseñar e implementar en Aracataca la "Escuela de artes y oficios García Márquez" orientada a formar artesanos expertos en el aprovechamiento de materiales de la región como el banano, palma, pesca, entre otros.	Artículo 10°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 12°. ACCESIBILIDAD UNIVERSAL. <u>Todas las intervenciones en obras públicas, centros culturales, plataformas digitales y material bibliográfico o educativo que se deriven del cumplimiento de esta ley deberán cumplir estrictamente con los estándares normativos nacionales e internacionales de accesibilidad, garantizando el goce efectivo de los derechos de la población con discapacidad física, visual, auditiva o cognitiva.</u>	Se recoge lo propuesto en el Artículo 13 del PL 441 de 2025 Cámara de que las obras y material creado en cumplimiento de la ley sea accesible a toda la población.
Artículo 11°. Autorización. Autorícese al Ministerio de Vivienda para que, en	Sin equivalente	ARTÍCULO 13°. AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL. <u>Autorícese al Gobierno</u>	Se autoriza al Gobierno Nacional para efectuar las incorporaciones, créditos, traslados y

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

coordinación con las entidades regionales, nacionales competentes y la Alcaldía de Aracataca se formule un Plan Especial de Vivienda de Interés Social con el nombre de "Ciudadela del Nobel", que permita resolver las necesidades de hábitat de las comunidades más vulnerables del municipio de Aracataca.		<u>Nacional para efectuar las incorporaciones, traslados, créditos y contracréditos presupuestales necesarios en el Presupuesto General de la Nación de las vigencias fiscales respectivas, supeditado a las disponibilidades financieras, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Asimismo, las entidades del orden nacional y territorial quedan facultadas para celebrar los convenios interadministrativos y de asociación indispensables para la ejecución física y presupuestal de los proyectos contemplados en esta ley.</u>	contracréditos presupuestales necesarios en el Presupuesto General de la Nación para cumplir con la Ley, además de facultar a las entidades del orden nacional y territorial a celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de la Ley.
Artículo 12º. Autorización. Autorícese al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la emisión de la serie filatélica denominada Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027)	Sin equivalente	ARTÍCULO 14º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.	
Artículo 13º. Accesibilidad. Las obras públicas y la documentación que se	Sin equivalente		

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

expida en virtud del cumplimiento de la presente ley tendrán en cuenta las normas asociadas al respeto del conjunto de derechos y garantías de la población con y en situación de discapacidad física, visual, auditiva, entre otras.			
Artículo 14º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin equivalente		

VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno, de esta manera y con lo establecido artículo 7º de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se incluirán por el Gobierno Nacional en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en el artículo 7 establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

Por tanto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo de Inversión de la entidad competente. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el requisito del artículo 7 de la ley 819 de 2003 no se puede convertir en un obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan la función legislativa y normativa como lo ha reconocido la Corte Constitucional y más aún cuando esta iniciativa tiene un fin legítimo e imperioso:

*"Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los congresistas – o las bancadas – tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la fuente con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo"*².

Es así como la Corte Constitucional considera que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa; es el Ministerio de Hacienda, la entidad competente y con las herramientas suficientes para adelantar este tipo de estudios, que complementen las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, como entidad de apoyo:

*"Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso"*³.

² Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería.

³ Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones". **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

La Corte Constitucional ha establecido las subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, de la siguiente forma:

*"En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. **Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto**"; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual "se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático"; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)⁴.*

En el trámite legislativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá de manera deliberada establecer la necesidad del estudio del impacto fiscal o no de las normas en trámite, sin embargo, si no hubiese pronunciamiento, ello no es óbice para una eventual declaratoria de inconstitucionalidad.

La Corte Constitucional ha reiterado que la carga principal del estudio del impacto fiscal de la norma se encuentra en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tener los conocimientos técnicos y condición principal de ejecutor del gasto público

Lo expuesto, ha sido confirmado la Corte Constitucional en jurisprudencia reciente, señalando que el análisis de impacto fiscal en trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, con el fin de no constituir una barrera formar que limite desproporcionadamente la actividad del legislador, tal como lo consideró a continuación:

"La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C 866 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

contraría o límite de desproporcionadamente la actividad del legislador, dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización para que el legislador o el Gobierno puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto"⁵

Teniendo en cuenta lo precedente, la flexibilización respecto a las exigencias del artículo 7 de la ley 819 de 2003 respecto a normas que ordenan gasto, significa que no se hace necesario adelantar un estudio de análisis de impacto fiscal, sin embargo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier momento, podrá realizar el respectivo análisis, el cual deberá ser estudiado en el órgano legislativo.

En consecuencia, se concluye que las disposiciones normativas de este proyecto de ley no establecen una orden imperativa al Gobierno Nacional, y de esta manera no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto". Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, nos permitimos señalar que en nuestra condición de ponentes ninguna se encuentra en incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los H. Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente a

las medidas que se desarrollan con el fin de conmemorar el centenario de natalicio del escritor, periodista y nobel colombiano Gabriel García Márquez, máximo exponente de las letras colombianas y promover su legado como uno de los escritores más importantes de la literatura universal; así como de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

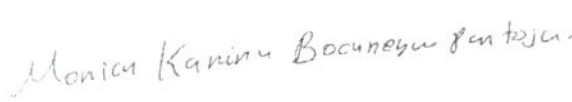
⁵ Corte Constitucional. Sentencia C 520 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia POSITIVA. En consecuencia, solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones", acogiendo el texto y el título con las modificaciones a las iniciativas acumuladas, texto que a continuación se reproduce íntegramente.

De los Honorables Representantes,

 H.R. MÓNICA KARINA BOCANEGRAS PANTOJA, PONENTE	 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Ponente
 H.R. David Alejandro Toro Ramirez, Ponente	

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

"Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones",

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I. Objeto, honores y declaraciones

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración oficial del centenario del natalicio del escritor, periodista y Premio Nobel de Literatura, Gabriel García Márquez (1927-2027). Asimismo, busca promover su legado cultural en el ámbito nacional e internacional como el máximo exponente de las letras colombianas y figura cumbre de la literatura universal.

ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Declárese en asocio de la Nación la conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez, acaecido en el municipio de Aracataca, departamento del Magdalena. De igual manera, reconózcase de manera oficial la influencia en su vida y obra de los municipios de Zona Bananera y Ciénaga (Magdalena); Sucre (Sucre); Zipaquirá (Cundinamarca); así como de las ciudades de Cartagena de Indias, Barranquilla y Bogotá D.C..

ARTÍCULO 3°. HONORES PÚBLICOS Y DECLARACIÓN DE DÍA CÍVICO. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos en acto solemne y protocolario el día 6 de marzo de 2027. Para tal efecto, el Congreso de la República designará una comisión paritaria que lo represente en los eventos oficiales correspondientes. Declárese el 6 de marzo de 2027 como día histórico, cultural y cívico a nivel nacional, con motivo del centenario del nacimiento del Nobel de Literatura.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 4°. DÍA NACIONAL DE LA IMAGINACIÓN Y LA LITERATURA. Declárese el 6 de marzo de cada año como el "*Día Nacional de la Imaginación y la Literatura*". Autorícese al Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, diseñar y ejecutar una agenda anual en las instituciones educativas, públicas y privadas, y culturales del país para fomentar la creatividad, la lectura y la escritura.

CAPÍTULO II. Instancia de articulación y gobernanza

ARTÍCULO 5°. COMISIÓN PREPARATORIA DEL CENTENARIO. Confórmese la Comisión Preparatoria como la máxima instancia de concertación y articulación interinstitucional entre el Gobierno Nacional, las entidades territoriales, organismos internacionales y el sector privado, encargada de diseñar, coordinar y hacer seguimiento al *Plan de Acción del Centenario del Natalicio de Gabriel García Márquez*, así como compilar, evaluar y dar continuidad a las iniciativas vigentes de las Leyes 1741 de 2014 y demás normativas previas sobre el Nobel. Dicha comisión estará integrada por:

1. Un delegado o delegada del Presidente de la República, quien la presidirá.
2. El Ministro o Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes, o su delegado/a, quien presidirá en ausencia del delegado de la Presidencia.
3. El Ministro o Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado/a.
4. El Ministro o Ministra de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado/a.
5. El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, o su delegado/a.
6. El Ministro o Ministra de Educación Nacional, o su delegado/a.
7. El Gobernador o Gobernadora del departamento del Magdalena, o su delegado/a.
8. El Alcalde o Alcaldesa del municipio de Aracataca, o su delegado/a.
9. El Director o Directora General de la Fundación Gabo, o su delegado/a.
10. El Presidente o Presidenta de la Academia Colombiana de la Lengua.
11. Un/a representante de las universidades públicas con sede principal en el departamento del Magdalena.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

12. Un/a representante de las universidades privadas con sede principal en el departamento del Magdalena.
13. Un/a representante de las organizaciones literarias legalmente constituidas del departamento del Magdalena.
14. Un/a representante de los gremios económicos del departamento del Magdalena.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONAMIENTO, QUÓRUM Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO. La Comisión de que trata el artículo anterior se regirá por las siguientes disposiciones operativas:

- i) de la Sede: La Comisión sesionará principalmente en la Alcaldía de Aracataca, Magdalena, o en el lugar que la misma instancia determine.
- ii) de la Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica estará a cargo de la Alcaldía de Aracataca (Magdalena), la cual custodiará el archivo técnico, centralizará las comunicaciones y expedirá las convocatorias.
- iii) de las Sesiones y Quórum: Sesionará de forma ordinaria dos (2) veces al año y de forma extraordinaria cuando se requiera, bajo modalidades presenciales, virtuales o mixtas. El quórum decisorio se conformará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.
- iv) de las Delegaciones y Asistencia: Los delegados ministeriales deberán tener nivel de Viceministro y ser designados mediante acto administrativo, impidiendo la subdelegación. La asistencia de los servidores públicos es obligatoria y su incumplimiento constituirá falta disciplinaria sancionable como mala conducta. Para los miembros particulares, la inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas implicará su exclusión automática y reemplazo directo por la Comisión.

Parágrafo Transitorio 1. Una vez promulgada la ley, la Secretaría Técnica convocará a las organizaciones de la sociedad civil y academia del Magdalena debidamente acreditadas para que elijan a sus respectivos representantes en un término no mayor a un (1) mes.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo Transitorio 2. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes coordinará e instalará la primera sesión de la Comisión dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de esta ley. En esta sesión se aprobará el reglamento interno, se estructurará la metodología del Plan de Acción y se conformará una subcomisión de expertos encargada de compilar, evaluar y dar continuidad a las iniciativas vigentes de las Leyes 1741 de 2014 y demás normativas previas sobre el Nobel.

Capítulo III. Planes, programas y apropiaciones de fomento cultural y social

ARTÍCULO 7°. PROGRAMAS ESPECIALES DEL PLAN DE ACCIÓN. La Comisión Preparatoria incorporará de manera obligatoria en el Plan de Acción los siguientes programas y líneas estratégicas de inversión:

1. **Agenda Conmemorativa Nacional (6 de marzo de 2027):** Actos coordinados a nivel nacional con participación de los sectores civil, militar, académico y familiar del escritor, garantizando espacios de expresión artística para niños, niñas y jóvenes en los municipios de influencia estipulados en el artículo 2° de esta ley.
2. **Programa de Fomento de la Vida y Obra de Gabriel García Márquez:** Liderado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes el Ministerio de las TIC y la entidad reguladora del servicio de televisión, enfocado en el desarrollo del portal web oficial del centenario, la coedición y reimpresión masiva de la obra garciamarquiana y la producción de material pedagógico para instituciones educativas.
3. **Plan de Recuperación y Declaratoria de Bienes de Interés Cultural (BIC):** Diagnóstico, restauración, conservación y sostenibilidad de los inmuebles y entornos urbanos asociados a la vida y obra del Nobel en las regiones vinculadas a su biografía.
4. **Plan Integral de Infraestructura de Aracataca:** Coejecución entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes el Ministerio de Hacienda, el DNP y la Alcaldía de Aracataca para la terminación de obras inconclusas, el mejoramiento de la infraestructura educativa, turística y de saneamiento básico del municipio.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

5. **Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez":** Diseñado conjuntamente por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Relaciones Exteriores para promover misiones culturales, becas de creación y el posicionamiento de las letras colombianas en el exterior.

ARTÍCULO 8°. PROYECCIÓN INTERNACIONAL. Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, a través de las embajadas y consulados de Colombia, ejecute en desarrollo de la presente ley agendas académicas y culturales destinadas a exaltar el legado del Nobel en el exterior. Asimismo, en el marco de sus competencias constitucionales en materia de dirección de las relaciones internacionales y diplomáticas, y en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, gestionará formalmente ante la UNESCO la inscripción de la Casa Natal de Gabriel García Márquez, ubicada en Aracataca, en la Lista del Patrimonio Mundial, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972. Del mismo modo, apoyará la estructuración de acuerdos culturales y la promoción de convenios entre ciudades hermanas que fomenten intercambios comerciales, turísticos y culturales entre los pueblos comprometidos con la preservación del legado de Gabriel García Márquez.

ARTÍCULO 9°. PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y RED DE MEDIOS. Autorícese al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que, en articulación con el Sistema de Medios Públicos (RTVC), produzca largometrajes, series documentales y contenidos multimedia sobre el legado periodístico y literario del autor, los cuales deberán ser transmitidos en franjas preferenciales por la televisión pública abierta y canales institucionales.

ARTÍCULO 10°. GESTIÓN TURÍSTICA, PRODUCTIVA Y DE VIVIENDA. El Gobierno Nacional implementará los siguientes planes sectoriales enfocados en el desarrollo de la subregión de Aracataca:

- **Formación de Guías Bilingües:** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estructurará un programa técnico permanente de formación y certificación de guías bilingües especializados en las rutas garciamarquianas.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

- **Escuela de Artes y Oficios:** Autorícese la creación de la *Escuela de Artes y Oficios García Márquez* en Aracataca, orientada a la capacitación artesanal con materias primas locales (fibras de banano, palma, palma de aceite y subproductos).
- **Ciudadela del Nobel:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en concurrencia con la Alcaldía de Aracataca, formulará un macroproyecto de Vivienda de Interés Social (VIS) denominado "*Ciudadela del Nobel*" para mitigar el déficit habitacional de la población vulnerable del municipio.

ARTÍCULO 11°. EMISIONES CONMEMORATIVAS. Autorícese al Banco de la República para que, conforme a las atribuciones de la Ley 31 de 1992, ordene la acuñación y puesta en circulación de una especie monetaria en conmemoración del *Centenario del Natalicio del Premio Nobel de Literatura Gabriel García Márquez*; y, autorícese al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ordenar la emisión e impresión de una serie postal y filatélica especial alusiva a la conmemoración.

CAPÍTULO IV. Financiación y vigencia

ARTÍCULO 12°. ACCESIBILIDAD UNIVERSAL. Todas las intervenciones en obras públicas, centros culturales, plataformas digitales y material bibliográfico o educativo que se deriven del cumplimiento de esta ley deberán cumplir estrictamente con los estándares normativos nacionales e internacionales de accesibilidad, garantizando el goce efectivo de los derechos de la población con discapacidad física, visual, auditiva o cognitiva.

ARTÍCULO 13°. AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar las incorporaciones, traslados, créditos y contracréditos presupuestales necesarios en el Presupuesto General de la Nación de las vigencias fiscales respectivas, supeditado a las disponibilidades financieras, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Asimismo, las entidades del orden nacional y territorial quedan facultadas para celebrar los convenios interadministrativos y de asociación indispensables para la ejecución física y presupuestal de los proyectos contemplados en esta ley.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 441 DE 2025 CÁMARA, "Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones", **ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 553 DE 2026 CÁMARA**, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración Solemne Del Centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel Colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

 H.R. MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA, PONENTE	 FIRMADO AUTENTICAMENTE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES 03.06.26 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Ponente
 H.R. David Alejandro Toro Ramírez, Ponente	